

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### DE MEDIDA LOS DINEROS, MONEDAS Y VIERRES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas el año, ó á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobrarán á un aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 26 y 23 de Diciembre de 1905. Los Jugadores municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Repetidos en los veinticinco centavos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean de instancia de parte no podrá, se insertar en oficialmente; así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de insertión.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 30 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 23 de Diciembre ya citados, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

### PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y Su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 16 de Junio.)

### GOBIERNO DE PROVINCIA

#### Circular

Reiterada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la conveniencia de proseguir con toda actividad la campaña contra el uso de armas prohibidas y proceder con todo rigor al cumplimiento de las disposiciones vigentes, encargo á todos los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, despleguen su mayor celo para la supresión de las mismas, remitiéndolas á este Gobierno civil para los efectos de la Real orden de 18 de Diciembre del año último.

León 16 de Junio de 1908.

El Gobernador,  
Luis Ugarte.

### DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 de Marzo de 1908, esta

Dirección general ha señalado el día 18 del próximo mes de Junio, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Villanueva del Campo á Palanquinos, provincia de León, durante los años de 1908, 1909 y 1910, cuyo presupuesto de contrata es de 30.948 pesetas y 37 céntimos.

La subasta se recibirá en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y pliegos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de León.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diecisiete del día 18 de Junio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 310 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, el tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción. En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 8 de Junio de 1908.—El Director general, R. Aadrade.

#### Modelo de proposición

D. N. N., vecino de . . . . ., según cédula personal núm. . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha . . . . . de . . . . . último, y de las

condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Villanueva del Campo á Palanquinos, durante los años de 1908-1909-1910, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición: que se haga, admitiendo ó mejorando las y llamando el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos; escrita en letra, por la que se compromete al proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula)

(Fecha y firma del proponente)

### MINAS

DON ENRIQUE CANTALAPIEDRA Y CRESPO, Ingeniero Jefe del distrito minero de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Sergio F. del Castillo y Pomar, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 8 del mes de la fecha, á las nueve, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias para la mina de atracción llamada *Ilurriaga*, sita en término del Cerejal, Ayuntamiento de Folgoso de la Ribera, parroquia llamado *La Llamóna*, y linda por el N., camino de las Hóllas; S., con terreno de La Granja; E., terrenos particulares y río Tremor, y por el O., con el arroyo de La Llamóna. Hace la designación de las citadas 20 pertenencias en la forma siguiente, y con arreglo al N. magnético:

Se tendrá por punto de partida una labor antigua practicada en el arroyo de La Llamóna, distante unos 10 metros al O. de la tierra de Francisco Rodríguez, vecino de La Granja, donde se halla una estaca auxiliar, que partiendo de la cual, y en

dirección E., se medirán 50 metros, colocándose la 1.ª estaca; de ésta á 2.ª al S. 50 metros; de 2.ª á 3.ª al O. 1.000 metros; de 3.ª á 4.ª al N. 200 metros; de 4.ª á 5.ª al E. 1.000 metros; y de 5.ª á 1.ª al S. 150 metros; quedando así cerrado el perímetro de las 20 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado, que tiene rentado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, su perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentarse al Gobierno civil sus oposiciones, las que se considerarán como derochó al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.767.—León 10 de Junio de 1908.—E. Cantalapiedra

### CONCURSO DE PREMIOS A LA AGRICULTURA Y GANADERÍA EN LA REGIÓN LEONESA

conforme al Real decreto fecha 16 de Febrero de 1907

Concurso de premios á agricultores, ganaderos y obreros de la Región Agronómica Leonesa, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 25 de Octubre de 1907.

Dispuesto por el art. 31 del Real decreto de 25 de Octubre de 1907, que por los Consejos de vigilancia de las Granjas Escuelas prácticas de Agricultura regionales se abran concursos para la adjudicación de premios á agricultores, ganaderos y obreros dentro de los créditos que al efecto se consignaron en la vigente ley de Presupuestos, el correspondiente á la Granja-Escuela de Palencia, cuya Región comprende las provincias de Santander, Salamanca, Zamora, León y Palencia, ha

acordado abrir el concurso de referencias para los siguientes premios:

**Premio de setecientas cincuenta pesetas.**—Al colono que más se haya dietado en el perfeccionamiento de cultivo de aquel cultivo ó fiabilidad parcelaria que habiendo estado sometido á un cultivo explotador y rutinario, le haya transformado por otro racional y científico, en donde quede demostrada la conveniencia de la aplicación de los adelantos de la química agrícola y la mecánica, en mermar la fertilidad inicial del suelo.

**Premio de quinientas pesetas.**—Al agricultor, colono y propietario que mayores y mejores trabajos tenga hechos en el problema nacional de la repoblación forestal.

**Premio de quinientas pesetas.**—Al agricultor ganadero que mejores datos presente de tener establecido el cultivo pratero de tener establecido el cultivo pratero y que mejor demuestre, por su esmerado cultivo, su utilidad y por la aplicación de sus productos á la ganadería, su mejoramiento.

**Premio de quinientas pesetas.**—Al agricultor ó colono que presente mejor proyecto de contratación del trabajo del campo y que justifique le emplea con los obreros de su explotación agrícola.

**Premio de setecientas cincuenta pesetas.**—Al viticultor que más se haya distinguido en el cultivo de la vid, bien americana ó europea, incrementando el de árboles frutales.

**Premio de setecientas pesetas.**—Al que posea el mayor grupo y de mejor calidad ó clase de novillas de raza lechera nacidas en la provincia y en la propiedad del concursante, siendo preferido el grupo al que acompañe un semental pura sangre de la misma raza.

**Premio de quinientas pesetas.**—Al obrero ó pequeño propietario que haya transformado el cultivo por lo menos de media hectárea de tierra de secano en regadío, alumbrando aguas ó aprovechando las que naturalmente discurren y por consecuencia, aumentando la producción.

**Premio de cien pesetas.**—Para aquel obrero agrícola que mejor distinga las diferentes primeras materias de abonos minerales, conozca los inconvenientes que ocasionan las mezclas, cuándo y cómo deben asociarse y cómo que corresponde por hectárea en los cultivos de trigo y cebado en los terrenos de secano.

**Premio de cien pesetas.**—Para el obrero que mejor demuestre y teóricamente mejor demuestre conocer los útiles que constituyen las máquinas rudimentarias de perforar pozos artesanos y su funcionamiento, igualmente que aquellos aparatos con que se vencen las dificultades que originan el arranque de cable, caída de útiles y demás análogos.

**Premio de setenta y cinco pesetas.**—Para el obrero que mejor demuestre conocer las múltiples labores culturales de la vid americana y de los minuciosos cuidados de los invernáculos.

**Premio de cincuenta pesetas.**—Para el obrero que mejor demuestre conocer el ingerto sobre la vid, ó sea de asiento.

**Premio de cien pesetas.**—Para el obrero que más se haya distinguido en hacer una plantación de vides americanas.

**Premio de setenta y cinco pesetas.**—Para el obrero que mejor demuestre cultivar los diferentes sistemas de la germa que se emplean en los árboles frutales, época en que deban practicar y para ser más apropiado.

**Premio de cien pesetas.**—Para el obrero que mejor conozca el funcionamiento de la maquinaria agrícola de tracción directa, su conservación y montaje.

**Premio de cincuenta pesetas.**—Para el obrero hortalista que más se distinga en dicho cultivo por aplicar racional y acertadamente los abonos minerales.

**Premio de cincuenta pesetas.**—Al obrero dedicado al cuidado del ganado bovino de establecimiento destinado á la producción lechera que mejor demuestre los cuidados que exige dicha explotación.

**Premio de cincuenta pesetas.**—Al obrero que más se haya distinguido en el cuidado de los animales entregados á su custodia, ya sean estos animales de trabajo ó de renta, para lo cual lo tun solo lo acreditara mediante certificado de los dueños, sino de ser posible, presentando el ganado que haya tenido á su cargo para ejecutar los trabajos que se le indiquen á presencia del jurado.

**Premio de cincuenta pesetas.**—Para el colono en pequeño de una pareja ó ganadero exclusivamente también en pequeño con lotes que no pase de 15 á 20 ovejas, que acredite el mayor producto obtenido de las mismas y cuyo ganado prese te todos los caracteres pronunciados de la oveja lechera de Campos.

**Bases ó condiciones del concurso**

1.º Los agricultores y ganaderos podrán aspirar á los premios cortos pondiéndolos únicamente por las fincas rústicas y ganadas que posean en las provincias de Santander, Salamanca, Zamora, León y Palencia, que constituyen la Región Agronómica Leonesa.

2.º Los agricultores y ganaderos que aspiren á alcanzar alguno de los premios ofrecidos, deberán solicitarlo del Presidente del Consejo de Vigilancia de la Granja-Escuela práctica de Agricultura regional de Palencia antes del día 1.º de Agosto próximo, acompañando los documentos y certificaciones que crean oportunos para comprobar sus manifestaciones, sin perjuicio de que el Consejo por su parte efectúe los reconocimientos y comprobaciones que estime necesarios para el mejor des empeño de en cumplido.

3.º Los premios asignados, tanto á los agricultores como á los ganaderos, se otorgarán á aquellos que demuestren haber empleado en sus explotaciones respectivas el mayor número de adelantos que aconseja la ciencia moderna.

4.º Los premios á los obreros se otorgarán á los que reúnan la condición de estar domiciliados en las provincias de Santander, Salamanca, Zamora, León y Palencia, que forman la Región Agronómica Leonesa y que aspiren á alcanzar alguno de los indicados, debiendo solicitarlos dirigiendo sus instancias al Presidente del Consejo de Vigilancia de la Granja-Escuela práctica de Agricultura regional de Palencia antes del día 1.º de Agosto próximo, acompañadas de las certificaciones y do-

documentos que crean necesarios para comprobar sus manifestaciones, sin perjuicio de que por el Consejo se acuerde la realización de las operaciones que creyera oportunas, si lo estimara necesario.

5.º En las instancias de los obreros que aspiren á los premios, deberán indicar además de su nombre y apellido las señas de su domicilio, á fin de avisar á los interesados, bien para recoger el premio ó para que realicen las operaciones que se crean oportunas, antes de su otorgamiento.

6.º El Consejo de Vigilancia se reunirá en la segunda quincena del mes de Agosto próximo para la adjudicación de los premios, que serán repartidos de ser posible, durante la Feria de San Antolín.

Palencia 27 de Mayo de 1908.—El Presidente del Consejo de Vigilancia de la Granja-Escuela práctica de Agricultura regional de Palencia, Avelino Ortega.

**AYUNTAMIENTOS**

**Aldaldia constitucional de León**

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, ha sido declarada prófuga para todos los efectos legales, por no haber comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldado en justificación causa legal que lo impidiera, los mozos que á continuación se expresan:

**Reemplazo de 1908**

- Número del sorteo: 10.—Antonio Martínez Santos, exposito.
- 18.—Faustino Agnato García, hijo de Faustino y Amalia.
- 25.—Antonio Melavilla Mediavilla, de Víctor y Paula.
- 38.—Pascual Rodríguez Álvarez, de Isidro y Manuela.
- 47.—Fruán Láz Caraseco, de Juan y María Santos.
- 48.—Eugenio Julián, exposito.
- 53.—Segundo Redondo Camino, de Isidro y Tumasa.
- 68.—Domingo Rodríguez Calabro, exposito.
- 69.—Victor Martínez García, de Gabriel y Teresa.
- 72.—Manuel Villa, exposito.
- 97.—Rafael C. Buitero Urtarte, de Mariano y Concepción.

**Reemplazo de 1905**

- 86.—Juan Santos Fernández, de Ramón y Francisca.
  - 181.—Alipia de la Lina González, de Esteban y Elvira.
- En su virtud, se cita, llama y emplaza á los individuos de referencia para que inmediatamente comparezcan ante esta Alcaldía, á fin de cumplir lo dispuesto en el artículo 113 de la ley; y por lo que respecta á las autoridades, la exhorto y requiero para que procedan á la busca y captura de los mencionados prófugos, poniéndoles á mi disposición con las seguridades necesarias, cien de ser hábiles.
- León 30 de Mayo de 1908.—El Alcalde, Tomás Mallo López.—Por S. M.: El Secretario, José Datas.

**Aldaldia constitucional de Villabraz**

La Junta local de Primera Enseñanza de este Ayuntamiento, ha quedado constituida en la forma siguiente:

Alcalde-Presidente, D. Vicente

Merino y Merino; Vocales: D. Antonio Tortosa, Inspector municipal de Sanidad; D. Pedro Posadilla, Cura Párroco; D. Benigno de Nava y don Manuel Merino, Concejales del Ayuntamiento; D. Miguel Faruández y D. Gregorio Martínez, padres de familia; D.ª Francisca Barrientos y D.ª Isaura Herrero, madres de familia; Delegados: D. Benigno de Nava y D. Manuel Merino; Secretario, D. Esteban Martínez Catalán.

Lo que se publica en cumplimiento del art. 6.º del Real decreto de 7 de Febrero de 1908.

Villabraz á 29 de Mayo de 1908.—El Alcalde, Vicente Merino y Merino.

**Aldaldia constitucional de Saucedo**

La Junta local de Primera Enseñanza quedó constituida con los señores siguientes: D. Carlos Arroyo, D. Isidro García, D. Santos Álvarez, D. Antonio Casas, D. Antonio Libran, D. Felicia o Cañedo, D. Emilia Marqués, D.ª Lorena Gutiérrez, y D. Santos García; Delegados: don Isidro Rodríguez y D. Angel San Miguel.

El apéndice de rústica del año de 1909 se halla expuesto al público en la Secretaría por término de quince días para oír reclamaciones.

Saucedo 28 de Mayo de 1908.—El Alcalde, Carlos Arroyo.

**Aldaldia constitucional de Villamandos**

Por término de quince días se halla expuesto al público el apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del año de 1909.

Villamandos 7 de Junio de 1908.—El Alcalde, Marcos Rodríguez.

**Aldaldia constitucional de Rabanal del Camino**

Se encuentran confeccionados y expuestos al público por término de quince días, los apéndices al amillaramiento para el año de 1909, por rústica y pecuaria, para que puedan ser examinados por los contribuyentes.

Rabanal del Camino 7 de Junio de 1908.—El Teniente Alcalde, Pedro Prieto.

**Aldaldia constitucional de Toral de los Guzmanes**

No ha buido tenido efecto la subasta celebrada el día 5 del actual, de las fincas pertenecientes al Pósito de esta villa, por falta de licitadores, por acuerdo del Ayuntamiento y Junta se anuncia una segunda para el día 26 de los corrientes, á las diez de la casa consistorial, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Toral de los Guzmanes 9 de Junio de 1908.—El Alcalde, Siquiatano Flores.

Terminado el apéndice al amillaramiento, formado por la Junta pericial de este Ayuntamiento, para el próximo año de 1909, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de quince días, para

JUZGADOS

Don Wenceslao Doral y Rama, Juez de primera instancia de León y su partido.
Hago saber: Que el día nueve del próximo Julio, a las once de la mañana, se venden en este Juzgado, en pública subasta, las fincas siguientes:

Pesetas Cts.

1.ª Una casa, en el casco del pueblo de Mansilla de las Mulas, a la carretera, ó calle de los Mesones señalada con el número tres, costa de plaza baja y piso principal, distribuida en varias dependencias, con corral, cochera y cuerdos, ocupando toda una extensión superficial de seiscientos cincuenta y siete metros y treinta y cuatro centímetros, de los que trescientos sesenta y ocho metros y treinta y cuatro centímetros, se hallan en cubrición de este entrando, con la carretera ó calle de los Mesones; izquierda, casa que fué de D. Valentín Bustamante; derecha, casa de General Ibañeta, y espaldal, calle del Concejo; tasada en diez y ocho mil ochocientos cuarenta y dos pesetas. 18.842

2.ª Un farreñal ó huerto, en el casco de dicho Mansilla, á la calle de la Cebada, cercado de pared de tierra, hace veintinueve áreas y cincuenta y dos centímetros, equivalentes á tres hectáreas, dos cuartillos y dos estadales; linda Norte, farreñal de Fidel Barreñado; Este, calle vieja de la Cebada; Sur, puerca del Duque de Alba y forjal del ganado, y Oeste, con dicho farreñal; tasado en mil ciento veintinueve pesetas. 1.125

3.ª Un prado regado, de primera calidad, término de valle de Mansilla, cercado en parte de hierro vivo, con veintidós nogales, ocho nogrillos y un chopo, de treinta y tres áreas y ocho centímetros, equivalentes á tres hectáreas, dos celemines y dos estadales; linda Norte, huerta de D. José Priat; Este, prado de Elmuño González; Sur, prado de Baltasar Moratín, y Oeste, con prado de Alejandro Moratín; tasado en mil trescientas catorce pesetas y sesenta y seis céntimos. 1.814 86

Total... 21.281 86

Son de la propiedad de D. Eduardo Llamas Llamazares, vecino de Mansilla de las Mulas, y se venden en juicio ejecutivo promovido contra el mismo por el Procurador don Gumersindo González, á nombre de D. Enrique Zotes Cadenas, vecino de esta ciudad, sobre pago de pesetas; advirtiendo á los licitadores que para tomar parte en la subasta ha-

Caballero, Concejal; D. Ramón Alonso Matategui y D. Eustaquio Prieto Reguera, padres de familia; D.ª Valencina Saadoval Alonso y doña Elena Lozano Barrientos, madres de familia; D. Antonio Pérez Manóla, Delegado en Castrovaque; don Luciano Alvarez Gallego, Delegado en San Pedro; Secretario, D. José Villelba Gago.

En Matagorda de los Otaras á 11 de Mayo de 1908.—El Alcalde, Teodoro León.

Alcaldía constitucional de Grajal de Campos

Se hallan expuestos al público por término de quince días los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, colonia, pecuaria y urbana, formados para el año próximo de 1909, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que estimen procedentes.

Grajal de Campos 7 de Junio 1908.—El Alcalde, Jacinto Borgo.

Alcaldía constitucional de Benavides de Orugo

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria de este término municipal para el año próximo de 1909, á fin de oír reclamaciones durante dicho plazo.

Benavides 8 de Junio de 1908.—El Alcalde, Pedro Pérez.

Alcaldía constitucional de Castrillo de la Valduerna

Se halla terminado y expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento extraordinario para satisfacer el sueldo anual por trimestres, vencidos del Guardia jurado de campo de este término municipal, con el fin de oír y resolver las reclamaciones que contra el mismo pudieran presentarse; que pasado que sea dicho plazo no serán atendidas.

Castrillo de la Valduerna á 7 de Junio de 1908.—E. Alcalde, Anastasio Berolaino.

Alcaldía constitucional de Las Omañas

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento de rústica y recuento de ganadería para el año de 1908, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Las Omañas 8 de Junio de 1908.—El Alcalde, Juan Alvarez.

Alcaldía constitucional de Valdejuerga del Páramo

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al año de 1907, se hallan terminadas y expuestas al público en esta Secretaría por término de quince días; durante los cuales pueden ser examinadas y formular las reclamaciones que se creyeren justas; pasado que sea dicho plazo no serán atendidas.

Valdejuerga del Páramo á 3 de Junio de 1908.—El Alcalde, Claudio García.

por espacio de quince días, los apéndices al amillaramiento de rústica y urbana para el año de 1909, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan hacer las reclamaciones que vieron convenientes. Villadecanas 1.ª de Junio de 1908.—El Alcalde, Fidel Rodríguez.

Don Francisco Blanco Martínez, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Villaturiel.

Hago saber: Que el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Recompensas, fija el plazo de seis meses anteriores á la fecha del alistamiento de diezmos, para que éstos soliciten la justificación de su existencia en ignorado pasado, por más de diez años, de sus padres, hermanos ó abuelos, á los efectos de la regla 4.ª del art. 85 de dicha ley; y á fin de que puedan utilizar ese derecho los mozos que hayan de ser alistados en este Ayuntamiento en el próximo año de 1909, se les advierte que durante el mes actual, necesariamente, habrán de presentar sus respectivas solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento. Villaturiel 5 de Junio de 1908.—Francisco Blanco.

Alcaldía constitucional de Remolado de Valdetupar

Terminado el apéndice al amillaramiento formado por la Junta pericial de este Ayuntamiento para el próximo año de 1909, se halla depositado en la Secretaría municipal por término de quince días para oír reclamaciones; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo, que se empezará á contar desde la fecha de su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, no se atenderá ninguna por licita que esa.

Remolado de Valdetupar 7 de Junio de 1908.—El Alcalde, Isidoro Tejerías.

Alcaldía constitucional de Posada de Valdeón

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría municipal por término de quince días los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el año de 1909, en cuyo término pueden ser examinados y presentar las reclamaciones que consideren justas; que pasado el cual no serán atendidas y se venderán á la Superioridad.

Posada de Valdeón 8 de Junio de 1908.—El Alcalde, Santiago Riboto.

Alcaldía constitucional de Cudros

Para oír reclamaciones se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento de rústica para el año de 1909, por término de quince días.

Cudros 8 de Junio de 1908.—El Alcalde, Marcelo Fernández.

Alcaldía constitucional de Matagorda de los Otaras

La Junta local de Primera Esfera de este Municipio, ha quedado constituida en la siguiente forma: Alcalde-Presidente, D. Teodoro León Casado; Vocales: D. Pedro Díez Fernández, Párroco; D. Luis Miranda Núñez, Médico; D. Juan Lozano Santamaría y D. Prudencio Blanco

oir reclamaciones; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no se atenderá ninguna por licita que esa.

Toral de los Guzmanes 9 de Junio de 1908.—El Alcalde, Salustiano Fábreg.

Alcaldía constitucional de Cabrerros del Río

Terminado por la Junta pericial el apéndice para el año de 1909, se halla al público en este Ayuntamiento por quince días, á fin de oír reclamaciones.

Cabrerros del Río 8 de Junio de 1908.—El Alcalde, Ignacio Baro.

Alcaldía constitucional de Carracedelo

Por término de diez días queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, la rectificación del apéndice al amillaramiento, á fin de que pueda ser examinada por el que de ello pudiera tener interés y formular las reclamaciones que se estimen pertinentes y sean justas.

Carracedelo 10 de Junio de 1908.—E. Alcalde, Diego Yebra.

Alcaldía constitucional de Cabañas de Raras

Se halla confeccionado y expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, y para oír reclamaciones, el apéndice base del repartimiento de territorial para el año de 1909.

Cabañas Raras 5 de Junio de 1908.—El Alcalde, Francisco Mallo.

Alcaldía constitucional de San Cristóbal de la Polantera

Terminados los apéndices al amillaramiento que han de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial por rústica y urbana del año próximo de 1909, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días, para que los contribuyentes puedan examinarlos y producir las reclamaciones que ocrean convenientes; pasados los cuales no serán atendidas las que se presenten.

San Cristóbal de la Polantera 6 de Junio de 1908.—El Alcalde, Manuel Acostas.

Alcaldía constitucional de Truchas

El apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica de este Ayuntamiento para el año próximo, se halla de manifiesto en esta Secretaría por término de quince días para oír reclamaciones.

Truchas 30 de Mayo de 1908.—El Alcalde, Basilio Morán.

Alcaldía constitucional de Vega de Espinareda

Por término de quince días se hallan expuestos al público los apéndices de rústica y urbana para el próximo año.

Vega de Espinareda 1.ª de Junio de 1908.—El Alcalde, Manuel González.

Alcaldía constitucional de Villadecanas

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento

brán de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación de las expresadas fincas; que no se admitirán posturas que no cubran las dos tercetas partes de la tasación, y que no se ha presentado en autos los títulos de propiedad.

Dado en León a seis de Junio de mil novecientos ocho.—Wenceslao Doral.—P. S. M., Eduardo de Nava

Don Wenceslao Doral y Rama, Juez de primera instancia de León y su partido.

Hago saber: Que en esta de mi cargo, á instancia del Procurador D. Nicanor López, á nombre de don Blas Alvarez Suárez, D. Domingo Fernández Mentes, vecinos de Lago, y D. Argel González Vega, vecino de Villayuste, se sigue juicio universal sobre adjudicación de bienes de la Capellanía colativa familiar de sangre, fundada en el pueblo de Lago, bajo la advocación de San Francisco Javier, Apóstol de las Indias, por el Presbítero D. Juan González y González, natural y vecino de Lago, por escritura pública otorgada en siete de Noviembre de mil setecientos cuarenta y seis, bajo la fe del Escribano de número y Ayuntamiento del Conde de Luna de Abajo, Rodrigo de Gilera, á cuyo distrito se llamaba en primer lugar á los parientes más próximos del fundador dentro del cuarto grado, así paterno como materno, habiendo sido exceptuada la fundación de la desamortización civil por Real orden de treinta de Agosto de mil ochocientos noventa, en el cual he acordado llamar á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen dicha Capellanía, para que comparezcan á deducir dentro del término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación del presente segundo edicto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia, haciendo constar que los actores alegan la condición de parientes en grado preferente del fundador, y representan los derechos de sus causantes que vivían al promulgarse la ley de diecinueve de Agosto de mil ochocientos cuarenta y uno.

Dado en León a treinta de Mayo de mil novecientos ocho.—Wenceslao Doral.—Por su mandado, Eduardo de Nava.

Don Wenceslao Doral y Rama, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplazo á Santiago de la Puente, vecino de Cerezares del Conrado, cuyas demás circunstancias personales y paradero se ignora, para que dentro del plazo de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, para ratificarle el auto de procesamiento dictado contra el mismo, y recibirle declaración indagatoria en la causa seguida contra el mismo por hurto de un pollino; apercibido, que si no lo verifica dentro de dicho plazo, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, poniendo á mi disposi-

ción el Santiago de la Puente, en el caso de ser habido.

Dado en León á 4 de Junio de 1908.—Wenceslao Doral.—Haliador Domenech.

Don Antonio Falcón y Juan, Juez de instrucción de esta ciudad de La Bañeza y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama al testigo Cipriano Fernández Villastiego, vecino de Villaferrueña, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el plazo de diez días, contados desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de esta provincia y en el de la provincia de Zamora, comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado, al objeto de prestar declaración en el sumario que se sigue sobre hurto de un ballestero con amero á Antonio Ramos Pérez, vecino de Villaferrueña, contra Manuel Izquierdo Izquierdo Sierra; apercibido dicho testigo que de no comparecer en el plazo señalado, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en La Bañeza á 20 de Mayo de 1908.—Antonio Falcón.—Por su mandado, Anesio García.

#### EDICTO

Don Santiago de Pacios Prada, Juez municipal de Carucedo.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se ha presentado demanda de juicio verbal civil por D. Francisco Martínez Vidal, vecino de Villaverde de la Abadía, en reclamación de dieciséis setenta y cinco pesetas, y en virtud de providencia recaída en 26 del actual, se cita, llama y emplaza por este edicto, y por única vez, á los demandados Daniel y Lorenzo Carrete y Franco, mayores de edad, jornaleros, cuyo actual domicilio se ignora, para que el día 22 del próximo Junio, á las diez horas, comparezcan en este Juzgado á contestar la demanda, con las pruebas de que intenten valerse; bajo apercibimiento, que de no comparecer, se seguirá el juicio en su rebeldía, sin volver á citarse.

En Carucedo á 27 de Mayo de 1908.—Santiago de Pacios.

#### ANUNCIOS OFICIALES

Don Segundo Ortiz y Ruiz, Capitán primer Ayudante del Regimiento Lanceros de Borbón, 4.º de Caballería, y Juez instructor ombreado por el Sr. Coronel del Cuerpo, para la formación del expediente que se le sigue al recluta del mismo, Angel Blanco García, por la falta de incorporación al acto de la concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Angel Blanco García, natural de Magaz, provincia de León, hijo de Reguio y de Juana, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: color bueno, boca regular, nariz alada, frente espaciosa, pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, producción buena, estatura 1.655 metros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Pablo, de esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que me hizo instruyendo; bajo apercibimiento de

que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándose le el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Angel Blanco García, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta día.

Dado en Burgos á 24 de Mayo de 1908.—Segundo Ortiz y Ruiz.

Don Juan Pelayo Horras, primer Teniente, segundo Ayudante del Regimiento Lanceros de Borbón, 4.º de Caballería, y Juez instructor del mismo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Lorenzo González Garrido, soldado del expresado Regimiento, á quien le instruyo expediente por la falta de concentración, natural de La Granja, Ayuntamiento de Alvarez, partido judicial de Ponferrada, provincia de León, hijo de Francisco y de Segunda, soltero, de 21 años de edad, oficio jornalero, cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, nariz regular, barba abundante, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, y de 1.640 metros de estatura, sus señas particulares, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín Oficial* de su provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Pablo, que ocupa este Regimiento en esta capital, á mi disposición, á responder á los cargos que le resultan en este expediente; bajo apercibimiento que si no comparece, será declarado en rebeldía, parándose el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido, lo remitan preso á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta día.

Dado en Burgos á 25 de Mayo de 1908.—Juan Pelayo.

Don Ezequiel Martín Lázaro, primer Teniente del Regimiento de Infantaría de Amaluzis, núm. 52, Juez instructor del expediente que por falta de concentración instruyo al recluta Félix García Tascon.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Félix García Tascon, hijo de Agustina y de Amalia, natural de La Valcuera, Ayuntamiento de Matallana, asociado en La Valcuera, provincia de León, de cinco metros, y cuyas señas personales se desconocen, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia de León, comparezca en este Juzgado, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo; bajo apercibimiento que de no comparecer, será declarado rebelde, pa-

rándole el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes á esta plaza, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Y para que esta requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *Gaceta de Madrid*.

Dado en Salamanca á 26 de Mayo de 1908.—Ezequiel Martín Lázaro.

*Fincas acotadas del pasto y roca de hierbas en el término municipal de Sabugoín, por su dueño D. Lope Calderón y Calderón.*

1.º Una y fina, el Soto, de seis higuadas y media; linda al O., con camino de Cadorellis; al N., con otra de D. Félix Miguel; P., con viñas del término de Calzada y de herederos de Blas Hernández, y Norte, otra de D. Félix Miguel.

2.º Otra, si Canto Blanco, llamada los Cuadros, de siete higuadas y media; linda al O., otra de interesado; M., camino de Jorilles; P., reguero que va al Páramo, y N., otra de D. Juan Pérez Cerio.

3.º Otra, al mismo sitio que la anterior, llamada la Chumina, de dos higuadas y media; linda al O., con otra de herederos de Ambrosio Prieto; M., camino de Jorilles; al N. y P., viñas del mismo interesado.

4.º Otra, el Fresno, de tres higuadas; linda al O., con reguero; M., senda del pago; P., con otra de Claudio Copdo, y N., tierra de don Félix Miguel.

5.º Otra, el Pico de los Cochos, de ocho higuadas; linda al O., con senda; M., otra de D. Constante del Corral; P., otra de Mariano Cidón, y N., tierra de Miguel Lora.

6.º Otra, el Espino, de seis higuadas; linda al O., con camino del Secadal; M., otra de herederos de Pedro Herrero; P., de D. Gabriel Guay; y N., herederos de D. Cecilio Vaca.

7.º Otra, el Secadal, de ocho higuadas y media; linda al O., con camino de Valdelaguna; M., viña de D. Juan Pérez Cerio; P., camino del Cocho, y N., otra de D. Santiago Pérez.

8.º Otra, llamada Los Carros, de diecinueve higuadas; linda al O., camino del Lagunal y viña de José Fernández; M., otras de Eusebio Vidanos, Gregorio Iñáñez y Bernardino Oca; P., camino de los carros, y N., D. Juan Pérez Cerio.

9.º Otra, el Secadal, con solo tres cen cepas, de diecinueve áreas y veintidós centáreas; linda al O., con camino de Jorilles; P., senda del Cocho; M., y N., tierra y viña, respectivamente, de D. Daniel Aras.

10.º Tierra, antes alarada, titulada «La Blanca», de tres hectáreas, nueve áreas y cincuenta y siete centáreas; linda al O., huerto del mismo dueño; M., huerto de herederos de Juan Fernández; P., el río Coa, y N., con tierras y huerto de Juan y Domingo Morán.

Sabugoín 23 de Mayo de 1908.—Lope Calderón.